

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia:	RECURSO DE INSISTENCIA
Demandante:	CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
Radicación:	50001-23-33-000-2020-00712-00

ANTECEDENTES.

Revisado el expediente, se encuentra que el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO, presentó derecho de petición ante la Asamblea Departamental del Meta, solicitando copia *i.)* íntegra del expediente contractual del contrato celebrado por la Asamblea Departamental del Meta, para la elección del contralor; y *ii.)* del expediente del proceso de convocatoria pública para la elección del contralor departamental 2020-2021, incluida el acta de posesión del contralor y las hojas de vida de los aspirantes a la convocatoria¹.

Al respecto, la Asamblea Departamental del Meta, mediante oficio No. SEC2020-145 del 4 de junio de 2020, dio respuesta a la petición; sin embargo frente a la solicitud de las hojas de vida de los aspirantes, señaló que no era posible la entrega de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Contralor Departamental, teniendo en cuenta que tales documentos estaban sometidos a reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo anterior, el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO el 18 de junio de 2020², presentó ante el Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, recurso de insistencia solicitando que se acceda a entregar la información requerida; a lo cual, la entidad accionada suministró respuesta mediante el Oficio No. SEC2020-173 del 6 de julio de 2020, y finalmente se remitió el recurso de insistencia a esta corporación³.

¹ Aplicativo tyba 50001233300020200071200_PRUEBAS_30-07-2020 7.02.59 p.m.

² Aplicativo tyba 50001233300020200071200_PRUEBAS_30-07-2020 7.02.31 p.m.

³ Aplicativo tyba 50001233300020200071200_PRUEBAS_30-07-2020 7.02.43 p.m.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se indica:

“Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. (...)”

De otra parte se advierte, que teniendo en cuenta que las Asambleas Departamentales, no gozan de personería jurídica⁴, para ser parte de un proceso judicial, su intervención en el presente asunto será a través del Departamento del Meta.

Así las cosas, se dará trámite a la insistencia interpuesta por la parte actora, para lo cual, se correrá traslado por el término de **dos (02) días** a partir de la correspondiente notificación personal efectuada por la **Secretaría** del Tribunal, a la **Departamento del Meta - Asamblea Departamental y a la Universidad Distrital Francisco José del Caldas de Bogotá**, para que se pronuncien si a bien lo tiene sobre el presente proceso de acuerdo con el artículo 110 del Código General del proceso⁵ en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁶.

De igual manera, por **Secretaría** deberá oficiarse a la Asamblea Departamental del Meta para que allegue dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación y con destino al expediente de referencia lo siguiente:

A la asamblea Departamental del Meta:

1. Copia digital del Contrato mediante el cual se contrató con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá, la revisión de las hojas de vida y

⁴ El Consejo de Estado – Sección Primera – 23 de mayo de 2013 – Rad. 08001-23-31-000-2007-00635-01, indicó: “De otra parte, la Sala hace notar que si bien la Corte Constitucional ha establecido, con base en la Ley, que las Asambleas Departamentales cuentan con capacidad contractual en consideración a su autonomía administrativa y presupuestal⁴, esta Corporación ha reiterado su posición en el sentido de que tales entidades administrativas carecen de personería jurídica, que les impide comparecer por sí mismas en juicio.⁴

Por consiguiente, al no gozar las Asambleas Departamentales de personería jurídica, en los procesos judiciales en que se vean llamadas a intervenir, es imperativo vincular a la persona jurídica de la cual hacen parte, esto es, al correspondiente ente territorial, representado por el respectivo Gobernador, tal como efectivamente ocurrió en el asunto que se examina.”

⁵ “Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

⁶ “Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

la realización el exámen de las personas que se postularon a la convocatoria para elegir contralor departamental 2020 - 2021.

2. Informe, el trámite dado a la petición presentada por el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO, teniendo en cuenta que en la entidad manifestó que no contaba con la información solicitada.
3. Remita copia del oficio No. SEC2020-145 del 04 de junio de 2020.

Ahora, a partir de la respuesta entregada por la entidad accionada al peticionario, en el sentido que los documentos que hicieron parte de la convocatoria, como las hojas de vida, quedaron bajo custodia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la ciudad de Bogotá, entidad que realizó la revisión de las hojas de vida y practicó las pruebas; el Despacho encuentra pertinente vincular a la presente actuación a esa entidad y requerirla para que, para que en el mismo término allegue los siguientes documentos.

A la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá

1. Para que remita copia digital de las hojas de vida de las personas que se postularon a la convocatoria para elegir contralor del Departamento del Meta 2020-2021, adelantada por la entidad, los documentos deberán remitirse al correo electrónico del Despacho 02 del Tribunal Administrativo del Meta des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la reserva de la información.
2. Así mismo, para que informe bajo qué circunstancias es posible que una persona natural o jurídica pueda acceder a las hojas de vida de las personas que participaron en la convocatoria para elegir contralor del Departamento del Meta 2020-2021.

De conformidad con lo expuesto, el inciso segundo del artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

“(...) Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. *Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.*
2. *Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.”*

En ese orden de ideas, se interrumpirá el término para resolver la insistencia presentada por la señora CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO, y en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMÍTESE el recurso de insistencia interpuesto por la señora CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la vinculación al presente trámite de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL; UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE BOGOTÁ y a la PROCURADORA 49 JUDICIAL II, de la presente acción, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la DEPARTAMENTO DEL META - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y a UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE BOGOTÁ, por el término de *dos (02) días* a partir de la correspondiente notificación para que se pronuncie si a bien lo tiene sobre el presente proceso.

QUINTO: OFÍCIESE a las entidades accionadas, para que allegue dentro de los *dos (02) días* siguientes al recibo de la comunicación y con destino al expediente de referencia, lo siguiente:

A la asamblea Departamental del Meta:

1. Copia digital del Contrato mediante el cual se contrató con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá, la revisión de las hojas de vida y la realización el exámen de las personas que se postularon a la convocatoria para elegir contralor departamental 2020 - 2021.
2. Informe, el trámite dado a la petición presentada por el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ CASTILLO, teniendo en cuenta que en la entidad manifestó que no contaba con la información solicitada.
3. Remita copia del oficio No. SEC2020-145 del 04 de junio de 2020.

A la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá

1. Para que remita copia digital de las hojas de vida de las personas que se postularon a la convocatoria para elegir contralor del Departamento del Meta

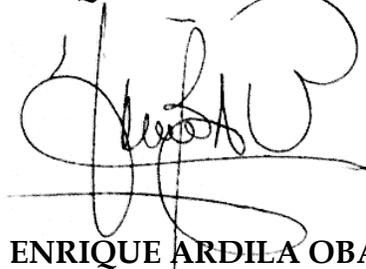
2020-2021, adelantada por la entidad, los documentos deberán remitirse al correo electrónico del Despacho 02 del Tribunal Administrativo del Meta des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la reserva de la información.

2. Así mismo, para que informe bajo qué circunstancias es posible que una persona natural o jurídica pueda acceder a las hojas de vida de las personas que participaron en la convocatoria para elegir contralor del Departamento del Meta 2020-2021

SEXTO: De acuerdo con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se interrumpen los términos para resolver la presente acción hasta el recibo de la información requerida; procédase por **Secretaría**.

SÉPTIMO: Por **Secretaría**, **COMUNÍQUESE** a la parte actora que se dará trámite al recurso de insistencia interpuesto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado